



Gobierno Regional
del Callao

COPIA DEL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 094 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la contratación de la **ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA Y REGION CALLAO"**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Abog. **JIMMY RAUL TRUJILLO MELGAREJO**, identificado con DNI N° 40699429, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000393 de fecha 07 de Setiembre de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000283 de fecha 06 de mayo del 2016; y de otra parte el Arq. **RONCAL HORNA HUMBERTO**, identificado con DNI N° 07718875, con R.U.C. N° **10077188750**; con domicilio legal en la Av. República de Colombia (ex Av. Central) N° 671 Of. 303 San Isidro-Lima, con Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado N° 039404-2016 de fecha 13.09.2016, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

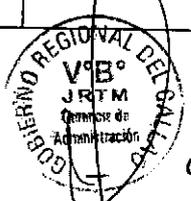
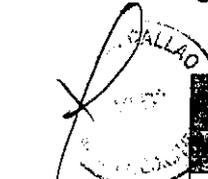
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Setiembre de 2016, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0060-2016-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria) para la contratación de la **ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA Y REGION CALLAO"**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA Y REGION CALLAO"**, conforme a los Términos de Referencia, los profesionales asignados por **EL CONTRATISTA** son los siguientes:

N°	PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	DNI	ESPECIALIDAD	CÓDIGO
1	HUMBERTO RONCAL HORNA	07718875	JEFE DEL PROYECTO ARQUITECTO	0611
2	LASAFRANCA ARTETA MARIA DEL CARMEN	07962066	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS INGENIERA CIVIL	049314
3	LOPEZ SANTA MARIA, ALEJANDRO MAGNO	09003933	ESPECIALISTA EN SANITARIAS INGENIERO SANITARIO	053445
4	TRUJILLO VIDAL JAIME	10145289	ESPECIALISTA EN ELECTRICAS Y MECANICAS: INGENIERO ELECTRICISTA	033024
5	BELLODAS PAREDES LUIS ALBERTO	08330725	ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y REDES DE COMUNICACIONES: INGENIERO ELECTRONICO	049697
6	MEZA MATIAS PEDRO PABLO	06775541	ESPECIALISTA EN METRADOS: INGENIERO CIVIL	056816





[Handwritten Signature]

JOHN CARLOS MONTAÑA
AS

N°	PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	DOCUMENTO	ESPECIALIDAD	FECHA
7	HERNANDEZ UBILLUS MARIANELA	08691744	ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS: INGENIERA CIVIL	052227
8	REMAR CASTRO EVA CONSTANZA ANDREA	09174981	ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE DEFENSA CIVIL: ARQUITECTA	1767
9	LANAO MARQUEZ AUGUSTO ULISES SANTOS	06424064	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL: ARQUITECTO	1837
10	MIRANDA CARRILLO ITALO FRANCISCO	09126691	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: ARQUITECTO	2337
11	GARCIA MARTINEZ ENRIQUE ANTONIO	10270453	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO ARQUITECTO	944
12	BALLON CAJAS JUAN ALBERTO	06777143	TECNICO DE AUTOCAD ARQUITECTO	6429

15 DIC 2016

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 244,921.22 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno y 22/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, mediante pagos parciales conforme al numeral 5.13 de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el siguiente detalle.

20%	20 Días calendario	LA PRESENTACION Y APROBACION DEL 1º INFORME, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA.
30%	65 Días calendario	LA PRESENTACION Y APROBACION DEL 2º INFORME, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA.
20%	95 Días calendario	LA PRESENTACION Y APROBACION DEL 3º INFORME, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA.
20%	115 Días calendario	LA PRESENTACION Y APROBACION DEL 4º INFORME, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA.
10%	120 Días calendario	LA PRESENTACION Y APROBACION DEL INFORME FINAL, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.





[Handwritten signature]

Se precisa que los pagos a **EL CONTRATISTA**, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° **011-262000100000178-32 BANCO CONTINENTA**, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de entrega del terreno.

La entrega del terreno se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios posterior a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: ADELANTO DIRECTO

La entidad otorgará UN adelanto directo hasta por 20% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

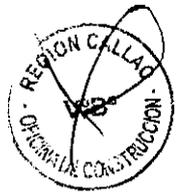
De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA presenta a la suscripción del presente contrato la autorización de retención por parte de la entidad, del 10% del monto contratado; como garantía de fiel cumplimiento.

Este sistema alternativo tiene amparo legal en el artículo 126º del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado el artículo 21º de la Ley 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa 02/09/2003; y el artículo 19º del decreto supremo N° 009-2003-TR "Reglamento de la Ley y Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa".





... QUE EL PRESENTE DOCUMENTO...
... FIEL DEL ORIGINAL QUE OBTIENE EN EL ARCHIVO...
... CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

[Firma]
JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
5 DICIEMBRE 2015

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40º de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) AÑOS contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135º de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar en el caso que éstas correspondan.





Gobierno Regional del Callao

COPIA DEL ORIGINAL QUE OBSERVA EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. República de Colombia (ex Av. Central) N° 671 Of. 303 San Isidro-Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los Veintiséis (26) días del mes de setiembre del 2016.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOGADO RAUL TRUJILLO MELGAREJO
GERENTE DE ADMINISTRACION (e)
"LA ENTIDAD"

Humberto GONZAL HORNA
ABOGADO
"EL CONTRATISTA"